GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.370

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 365 de 5 x 360 de 7 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No 110 de 23 de nacto de 1955, por la cual se jubila a un exagente de la Guardia Nacional.

Contrato No 5 44 de 25 de marzo de 1955, por la cual se jubila a un exagente de la Guardia Nacional.

Seretaria del Ministrello De EDUCACION

Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales es aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Seretaria del Ministrello De agricultura de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos. 557, 308 y 509 de 12 de octubre de 1955, por los cuales estados Nos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Eccetion Diplomatica y Consular

Resoluciones Nos. 2592, 2593, 2594 y 2595 de 2 de septiembre de 1954, por les cualese se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Conquar y de Naves.-Ramo: Marina Mercante Resoluciones Nos. 3033, 5334 y av. Nover.— Acomo: Anthron Aircraft

V. Resoluciones Nos. 3033, 5334 y 3025 de 19 da dicionalpre de 1953, por las cuales se aprueban diligencias de oneionalización.

Contrato No 26 de 3 de octubre de 1955, celabrado entre la Nación y el señor César Terrientes. MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resultos Nos. 287 y 288 de 23 de funio de 1955, por los cuales se reconocen sucidos en concepto de vacaciones. Contrato Nº 75 de 22 de noviembre de 1956, celebrado entre la Na-ción y el señor Jecunimo Almbidategai Noira.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 512 de 26 de septiembre de 1955, por el cual se hace un Oberton av 012 to 200 accommendation of the American No. 25 de 24 de abril de 1256, celebrado entre la Nacion y la señora Elida de Vésquez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 365 (DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956) por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal", DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Miceno Higuero y Armando Ramos, Primero y Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 366 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Yolanda Guillen de Gallegos, Oficial de Séptima Categoría en David, en reemplazo de Luzmila Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Luzmila Guerra, Cartero de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Yolanda Guillén de Gallegos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta v seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

JUBILASE A UN EX-AGENTE DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panámã. - Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Jus-ticia. — Resolución número 110. — Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Organo Ejecutivo, por medio de la Resolución Nº 195, de 18 de octubre de 1950, pensionó el Agente Nº 1137, Antonio Santamaría, con B/. 46.12 mensueles, con base on el articulo 39 del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

La Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, por la cual se adiciona la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, dice que "los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy Guardía Nacional, que se hollaren comprendidos dentro de los direcustancias enumeradas en los ingisos de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44. también tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la Ins titución, en cualquier época en que hubiere ocu-rrido su sepáración".

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2512 OFICINA: TALLERES:

 Avenida
 98
 Sur.—Nº
 19-A-59
 Avenida
 98
 Sur.—Nº
 19-A-59

 (Relieno
 de Barrazas
 (Relieno
 de Barrazas

 Teléfono:
 2-9271
 Apartado
 Nº
 3446

 AVISOS,
 EDICTOS
 Y OTRAC
 FUBLICACIONES

Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sucido: B/. 0.05.—Solicitse en la oficina de ventar
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfuro Nº 4-11.

El ex-Agente se encuentra dentro de las circunstancias enumeradas en el ordinal a) del artículo 12 citado, y en consecuencia, el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional por medio de la nota Nº 4749, de 31 de julio de este año, solicita que se anule la Resolución Nº 195 anteriormente mencionada, y en su lugar se expida una nueva resolución reconociéndole el derecho a la jubilación conforme a lo establecido en la Ley 90 de 1955.

Por tanto El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESURLAR:

Jubilar a Antonio Santamaría como ex-Agente Nº 1137, de la Policía Nacional, con una pensión mensual de B/. 88.88 que será pagada del Tesoro Nacional. La Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 46.12 que le reconoció por riesgo de veiez.

Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición, y anula los efectos de la Resolución Nº 195 de 18 de octubre de 1950.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Felipe Rodríguez, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad perso-nal Nº 47-42104, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el Distrito de Soná, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones. Segunda: El Contratista se obliga a tomar

tres fotografías de cada uno de los habitantes de este Distrite, que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxíliar en el Distrito de Soná tres

copias de cada fotografía obtenida. Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de

mayo del presente año. Sexta: Este contrat Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la Repú-

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

El Contratista.

Felipe Rodríguez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte. Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2592

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2592.—Panamá. 2 de septiembre de

La señorita Lois Howard Arias, hija de Anthony Howard y de Teresa Arias de Howard, colombianos, por medio de escrito de fecha 20 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e îrrevecablemente a la nacionalidad

de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Lois Howard Arias ha presentado los siguientes docu-

mentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Howard nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de marzo de 1933: v

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Howard ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización po-

lítica panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Howard ha llenade los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Lois Howard Arias tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2593

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2593.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

La señorita Velma Adelia Yearwood Waldron, hija de Alonzo Yearwood y de Rosalía Waldron de Yearwood, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez. solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declara que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoria de edad, munificstan por escrito ante el Éjecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Velma Adelia Yearwood Waldron ha presentado los si-

guientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Yearwood nació en Celón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de agosto de 1933: v

1933; y b) Certificado del Minsterio de Educación, que comprueba que la señorita Yearwood terminó sus estudios primarios en la escuela anexa "Abel Bravo", de la Provincia Escolar de Co-

lón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Yearwood ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Velma Adelia Yearwood Waldron tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores. Jose Ramon Guizado.

RESOLUCION NUMERO 2594

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2594.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

El señor Paul Barton Martin Bryan, hijo de William Cooper Martin y de Sylvia Bryan de Cooper, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 19 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 5º de la Constitución Nacional, que dicc:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoria de edad, manificistan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Paul Barton Martin Bryan ha presentado los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que señor Martin nació en Colón, distrito y pro-

vincia de Colón, el día 23 de junio de 1933; y b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Martin ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Martin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Paul Barton Martin Bryan tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2595

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2595.--Panamá, 2 de septiembre de

El señor Harry Alfonso Jones Maxwell, hijo de Wilfred Jones y de Vera Maxwell de Jones, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la na-cionalidad panameña, y, a la vez. solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Minis-terio, se declare que tene la calidad de panameno por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeres, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida na-cional".

En apoyo de su solicitud, el señor Harry Alfonso Jones Mexwell ha presentado los siguien-

tes documentos:

a) Certificado expedido por el Director Ge-neral del Registro Civil, en donde consta que el

señor Jones nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 28 de noviembre de 1932; y b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Jones ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía historia y organización política bre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración

se desprende que el señor Jones ha llenado los requisitos exigidos por el aparto h) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Harry Alfonso Jones Maxwell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3833

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3833.—Panamá, 1º de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2913-53 de 1º de diciembre de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrito en la Marina Mercante Nacional de Panamá, el remolcador denominado "Colorado Point". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de este remolcador han ingresado al Tesoro Nacional, mediante Liquidación Nº 1465 de 1º de diciembre de 1953.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N^0 2913-53 de 1^0 de diciembre de 1953, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a fa-vor del remolcador "Colorado Point", de 77 to-neladas netas y 184 toneladas brutas, de pro-piedad de Lego Oil & Transport Company Li-mited, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3834

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Consular y de Naves.—Ramo: Mari-na Mercante Nacional.—Resolución número 3834.—Panamá, 1º de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2912-53 de 1º de diciembre de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrito en la Marina Marcante Nacional de Panamá. to en la Marina Mercante Nacional de Panamá, el remolcador de vapor denominado Esso Tug

 N^9 102. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de este remolcador han ingresado al Tesoro Nacional.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2912-55, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor del remolcador de vapor Esso Tug Nº 102, de 119 toneladas netas y 175.97 toneladas brutas, de propiedad de la Esso Standard Oil, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3835

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3835.—Panamá. 1º de diciembre de 1953.

Mediante Diligencir le Nacionalización Nº 2911-53 de 1º de diciembre de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrito en la Marina Mercante Nacional de Panamá, el remolcador de vapor denominado Esso Tug Nº 101. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de este remolcador han ingresado al Tesoro Nacional.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2911-53 de 1º de diciembre de 1953, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor del remolcador a vapor Esso Tug Nº 101, de 119 toneladas netas y 175.97 toneladas brutas, de propiedad de la Esso Standard Oil, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor César Terrientes, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato;

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, por la suma de B. 1.815.00, la cantidad de trescientas (300) toneladas de hie-

rro viejo, abastos y piezas de repuesto, considerado todo como material sobrante, que se encuentra depositado en la Cautera de Matías Hernández.

Segunda: El pago de este material se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, inmediatamente después de firmado este Contrato, para que pueda ampliarse la orden de entrega, que otorgará este Ministerio.

Tercera: En caso de que en dicho lugar hubiere cantidad mayor de trescientas (200) toneladas de material, el Contratista podrá adquirirla, abonando, en forma adelantada también al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y después de la fljación precisa de esa cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de seis balboas en cinco centavos (B/. 6.05) la tonelada de dos mil

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. En el momento de entrega debe estar presente un representante de la CAM, para efectos de que se entregue solamente el material condenado.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de trescientas (300) toneladas pagadas por adelantado, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se en cuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional. El Contratista se compromete a recibir este material comprado, únicamente el considerado como condenado por el representante de la CAM.

Séptima: Este Contrato se basa en la Nota Nº 780-S de 8 de mayo del presente año, del Ministerio de Obras Públicas para el Ministerio de Hacienda y Tesoro en la Nota Nº 570 de 12 de este mismo año de la Contraloria General de la República para este mismo Despacho; en la Resolución Nº 1700 de 20 de septiembre último del Organo Ejecutivo por conducto del Ministorio de Hacienda y Tesoro en la Nota Nº 1100-C. C. de 21 de este mismo mes, del Consejo de Gabinete; y en la Resolución Nº 2505 de 20 del mismo mes, del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda.

Octava: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Exemo, señor Presidente de la República, quien está autorizado por el Consejo de Gabinete para firmarlos, según consta en la nota Nº 1102-C. C., anteriormente mencionada.

Para constancia de vodo lo anterior, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN

El Contratista,

Césor Terrientes. Cédula Nº..... República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

El Contralor General,

Roberto Heurtemaite.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 518 (DE 20 DE AGOSTO DE 1955) por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Director de 4ª Categoría en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistene el nombramiento de Carlos Afú Iturralde, Director de 4ª Categoría en la escuela de Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, por abandono del cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 507.—Panamá. 1º de octubre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución Nº 63 de 8 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Nidia Sanson, ha presentado a esa Inspección:

2º Que la peticionaria ha acompañado su soli-

citud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

5º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Nidia Sanson, permiso para residir en Buenos Aires, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 508.—Panamá, 1º de octubre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

 $1^9\,$ Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N^0 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N^0 64 de 8 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Rosario R. de Martez, ha presentado a esa Inspección ;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución:

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Rosario B. de Martez, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Arraiján, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

RESUELTO NUMERO 509

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 509.—Panamá. 19 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N^9 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N^9 66 de 8 del miamo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Ana Eneida Carvajal, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna reguiar de esa Institución;

 3^{9} Que en atención a lo dispuesoto por el Decreto N^{9} 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Ana Eneida Carvajal, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Buenos Aires, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 287.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la C. Roa, Peón de 5ª Cat en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio del 1955.

Que el señor Martín Quezada, Peón de 5ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derechó por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Roa y Quezada, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Articula 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que

a la vez reforma el Articulo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura, Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 288.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heliodoro Ramos, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo corresponidente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agostó de 1954 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Manuel Flores C., Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESURIVE:

Reconocer a los expresados señores Ramos y Flores C., las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión colebrada el día 19 de noviembre de 1956, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, soltero industrial, mayor de edad y con Cédula de Iden-

tidad Personal Nº 47-11783, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato: Primero: La Nación le concede al Concesiona-

Primero: La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo insular con el propósito exclusivo de descubrír o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye ésta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

Él término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casa estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización: "Partiendo del Punto Nº 1, que está en la cabecera del Río Tucutí o Balsas, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud $7^{\circ}15$ 25.200 m.; Longitud $77^{\circ}30^{\circ}$ 26.200 m., en una dirección Noroeste se miden 44.600 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas sen Latitud $7^{\circ}15^{\circ}$ 26.200 m. Longitud 78º00 15.000 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 13,400 m, hasta llegar al Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7º30' 8.000 m., Longitud 78º00 23.800 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 11.300 m. hasta llegar al punto N° 4., cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7'40'00", Longitud 78915'00"; de este punto en una dirección Este franco se miden 55.300 m. hasta llegar al punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7º40'00", Longitud 77º45'00"; de este punto en una dirección Sureste se miden 21.200 m. hasta llegar al punto de partida Punto Nº 1. Area: Ciento siete mil seiscientos catorce hectáreas (107.614 Hts.).

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 23 de 14 de noviembre de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar La Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras precionas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en ¡eligro los derechos del Concesionario y sus operaciones.

Incluye el derecho del Concesionario taladrar a través de dichas substancias en busca de petró-

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exp'oración a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación, una vez que el Concesionario así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarlos, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrate, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B'. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000); y diez cantésimos de talboas (B'.0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta dias (60) de cada año durante a vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluídas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y sels y dos tercios por ciento (16.2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es pofestativo de La Nación recibir total o parcialmente la compensación en

productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en espacio, este se hará a la orilla del pozo. El Concesionario provecrá al almacenamiento, a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100,000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gasios de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña a su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

- El valor de la regalía se determinará utilia) zando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características simílares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;
- b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;
- c) Los pagos se harán por períodos semi-anuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hava de su participación, los pagos que haya Jerecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendra derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carbaros gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá detecho de acuerdo con las leyes de exprepiación o compensación, a remover y usar la superficie. maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus

operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para su operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legitimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de elecmicidad y estaciones y líneas de trasmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser precentados a la Nación para su debida aprobación antes de comen-

zar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad del Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones del Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facili-

dades.

Decimoséptimo: La Nación conviene en conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro scan consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo,

Décimoctavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamien-

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos do exploración y explotación ejecutados hasta el dia treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las substancias

extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimoprimero: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Jus-

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Este contrato no podrá ser ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

El Concesionario,

Jerónimo Almillátegui Neira.

Aprobado:

Roberto Hourtematte, Contralor General de la República. República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 512 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Dispensario de Higiene Social.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raquel vda, de García, Portera de 2ª Categoría, en el Dispensario de Higiene Social, en reemplazo de Juana Juárez, cuyo nombramiento se declara insubsis-

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señora Elida de Vásquez, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 35-1262, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Villa de Los Santos.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar mantener el local objeto de este contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud

Pública que es para el uso de la Brigada Curativa Antihelmíntica Nº 3 de Los Santos.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta y cinco palboas (B/.35.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de febrero de 1956, pero podrá rescindirse mediante previo aviso de un (1) mes al contratista en caso de que la Campaña Curaciva Antihelmintica se concluya antes del plazo estipulado.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Convenio, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, la Arrendadora acepta eometerse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los . . días del mes de..... de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación.

SERGIO GONZALEZ RUIZ, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Arrendadora.

Elida de Vásquez, Cédula Nº 35-1262.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

Kepública de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública.—Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 133, Asiento 62,780 del Tomo 278 de la Sección de Personas Mercantil se enquentra inscrita la rocieded denominada "Athos Chipping Company, S. A.". Que al Folio 190, Asiento 73,340 del Tomo 334 de la

misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Di-solución de dicha Sociedad, que en parte dice: "RESUELTO:

Que Athos Shipping Company, S. A., sea disuelta desde esta fecha, que la Junta Directiva de esta Sociedad adopesta tecna, que la Janta Difestra de esta coltedad ano-te inmediatamente todas las medidas necesarias para lle-var a efecto la disolución de la Compañía". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2398 de septiembre 25 de 1957, de la Notaria Primera de

Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de occubre de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy cinco octubre de mil novecientos cincuenta y sicte.

El Registrador General de la Propiedad, M. A. Diaz E.

30150 (Unica publicación)

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado En el Sorteo de Bonos del Estado efectuado el 1º de cotubre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 19 de este mismo mes los de "Escuela Profesional y Sala de Maternilad" e "Hijódromo Nacional" y los de construcciones nacionales a partir del 8 del mismo mes.

BONOS ESCUELA PROFESIONAL Y SALA DÉ MATERNIDAD

	6%, $1955 - 1975$	
XX	29	20.00
XX	150	20.00
C ·	18	190.00
C	53	100.00
0	115	100.00
C	206	100.00
M	3	1.000.00
M	56	1,000.00
v	. 10	5.000.00
		7.440.00

BONOS HIPODROMO NACIONAL, 6%

	1954 - 1974	
XX	93	20.00
L	72	56.00
MO	5	1.000.00
MO	154	1,000.00
XM	20	10,000.00
XM	58	10,000.00
XM	95	10,000.00
		32,070,60

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES,

	6%. 1957 — 1977	*
XX	21	20.00
XX	54	20.00
XX	61	20.00
XX	107	20.00
C	35	100.00
C C C	76	100.00
C	697	100.00
M	381	1,000.00
М	503	1,900.00
XM	16	10,000,00
		70,000,00

CONTRALOR GENERAL. Panamá, 4 de octubre de 1957.

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO EN LA CAJA DE AHORROS

Bl señor Administrador de la Caja de Abbrros de Pa-namá, por medio del presente edicto.

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 11 de 1958 y lo resuelto por la Junta Directiva de la Unja

de Ahorros, en la reunión colebrada el día diecisiete (17) del mes de septembre de mi novecientos cincuenta y siete (1957), fijada el día treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), para que dentro de las ocho y las doce de la mañana se lleva a cabo en las oficinas que la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se des-

cribe a continuación.

cribe a continuación.

FincaNº Nº 19,550, al folio 172, tomo 472, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número veintiocho-seis (28-6), el cual tiene una superficie de novecientos setenta y dos (972) metros cuadrados con cincuenta (50) decimetros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide diez y seis (16) metros con diez y siete (17) centímetros, y limita con la calle C en proyecto; Sur, mide veintidós (22) metros con setenta y cuatro (74) centímetros y limita con los lotes setenta y cuatro (74) centimetros y limita con los lotes veinticoho-doce (28-12) y veinticoho-trece (28-13); Este mide cincuenta metros con cuarenta y dos (42) centimetros y limita con los lotes veinticoho-cuatro (28-4) y veintiocho-cinco (28-5); Oeste, mide cincuenta (50) metros y limita con los lotes veintiocho-siete, (28-7), veintiocho-ocho (28-8) y veintiocho-newe (28-9); y casa en él construida, de madera, con techo de hierro acanalado de un solo piso, montada sobre pilastras de concreto, incluyendo su balcón, mide de frente ocho (8) metros y de

fondo dose metros cincuenta centimetros (12-50m), cou-pando una superficie de cien metros cuadrados (100). La base del remate será la suma de tres mil treinta y cuatro con cincuenta y nueve centésimos (B/. 3,034.59) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Administrador, en dinero efectivo,

de gerencia o certificado, un cinco por ciento (5%) de la base del remate en que se participe. Las posturas serán adimitidas en el Despacho del Ad-Las posturas serán adimitidas en el Despacho del Adninistrador desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las doce del día. De esa hora en adelante y hasta dar
el reloj la una de la tarde, se ofrán las pujas y repujas
no menores de diez balboas (B. 10.00). El bien será
adjudicado provisionalmente al mejor postor y el renatante que no pague el importe del bien dentro de los
cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito
efectuado para habilitarse como postor, y el derecho a
adquirir el bien. adquirir el bien.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a los intere-

ses de la Caja.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 3 de octubre de 1957. El Administrador,

G. A. de Roux.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal de Colón.

El suscrito, Tesorero Municipal de Colón.

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 29 de octubre, dentro de las horas hábiles, para que se verifique el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto por el Municipio de Colón. contra el señor Matías Reyes, propietario del Garage Lagos". Los bienes en referencia son los siguientes:

1 Bomba de gasolina, Serie 76682-X

Modelo 70, marca Wayne 100.00

1 Bomba de gasolina, Serie 76687-V, Modelo 70, marca Wayne 100.00

1 Bomba de gasolina, Serie 55771-X.

Modelo 70, marca Wayne 100.00

1 Compresor, completo, con su motor, marca Devilbiss, Serie 133636. 400.00

1 Elevador de dos (21 postes, de 12 toneladas, con su instalación completa. 1.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Tesorería Municipal. Municipal.

se admitirán posturas hasta las doce (12) del día Sono se admitiran posturas nasta las noce (12) del dia de la fecha señalada para tai fin; y de es ahora en ade-lante, hasta la una (1) de la tarde se escucharán las pujas y repujas.

Fijado en la cindad de Colón, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1987)

siete. (1957).

El Tesorero Municipal.

Rubén D. Herrera.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 19

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del Jaeves Que nasta las diez en punto de la manana de la veces. 17 de octubre de 1957 se recibirán en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de Soldados de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 3.95 de frente y un fondo de 9.25, o sea un área de 36 m2.53 d2 75 cm2, en la planta baja en el Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Para participar en dicho Concurso de Precios se requie-re Patente Comercial.

El Contrato será por un término de un año, prorroga-ble a voluntad de ambas partes.

Los interesados deben consignar en efectivo a en che-que certificado o de gerencia, en la Secretaría del Minis-terio, un depósito por valor de diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar de la suma basica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador del Concurso para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del espacio será el que resulte del Concurso, tomando en ella como base el precia de veinte balboas (B/. 20.00) por metro cuadrado al año.

El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado.

El arrendatario constituirá fianza a favor de la Na-

El arrendatario constituirá fianza a favor de la Na-ción por suma equivalente a dos (2) meses de arrenda-miento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del arriendo. Cuando esta fianza haya sido pues-ta y haya sido pagada por adeiantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizar como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendutario los gastos de ener-gía eléctrica, agua, contribuciones de toda indole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se

tenga el arrendatario por motivo del negoció a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administradior del Acropuerto de Tocumen, y quedará a favor del Gohlerno Nacional a la expiración del Contrato.

El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecurivo por falta de pago de un mes de alguiler o por incumpifiniento de unalquier otra abligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituída ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional. Nacional.

El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitard, para su validez, de la aprobación del Exergo, señor Presidente de la República, y el refrendo del señor Contralor General.

En la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro En la Secretaria del ministerio de macenda y resoro se dará a los interesados cualquier información que sen nuesanla sobre este Concurso de Precios.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Albert Edward Alexander, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor signiente.

"Juzgado Primero del Circuito.-Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el articulo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev. la Ley.

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Albert Edward Alexander, desde el dia veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción:

rections se enero de ma novecientos chicaenta y elec-fecha de su defunción; Segundo: Que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Juana Francisca Canales de Alexander;

Francisca Canales de Alexander;

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él: y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el articulo 1601 del Código Judicial.

Cépiese y notifiquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raul Gmo. López G.

El Secretario. L. 30513 (Unica publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al publico.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Lowe. se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fe-cha y parte resolutiva dicen "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre

de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma excerta y en desacuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev. la Ley.

DECLARA: Primero: Que está abierto el juicio de sucesión in-testada de Joseph Lowe, desde el dia doce de enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su defunción; Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros Maria Maud de Lowe, en su condición de cónyuge supérs-

tite;

ORDENA:

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese. (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy dos de octubre de mil novecientes cincuenta y siete.

El Juez,

Enrique Nuñez G.

El Secretario.

Raúl Gmo, López G.

(Unica publicación)

29944

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

EMPLAZA:

A la ausente María de las Nieves Villarreal de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de la última pul·licación del presente Edicto, comparezca al Tribunal por sí e por medio de anoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divarcio que en su contra ha propuesto su esposo Victor Madrid Vergara, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausenic con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaria de este Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 29752 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos. por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sudesión Intestada de Laurencio Cedeño y Ramona Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice asi:
"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Ta-

blas, septiembre veintieinco de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y que al interesado Ramón Cedeño Cárdenas, le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Laurencio Cedeño y Ramona Cárdenas, desde el 16 de septiembre de 1937 y 19 de agosto de 1941, fecha en que ocurrió la defunción de cada pro de electrica.

uno de elos;
Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el señor Ramón Cedeño Cardano, en su calidad de hijo de los causantes;

Tercero: Que con la muerte de los causantes;
Tercero: Que con la muerte de los causantes se declara disuelta la sociedad de gananciales y se confin la guarda de los bienes a su hijo anteriormente bombrade;
Cuarto: Que comparezcan a estar a dereche en este juicio todos los que tengan algún interés en é..
Fijese y publiquese el Edicto Empiazatorio de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.—Cópiese, notifiquese y cúmplase (fdo.) Lie. Ramón A. Cartillero C.—
(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario'.

Por tento se fija el presente Féjete Englaratorio de

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Serretaria por el término de treinta (30) días, hoy veintisiseis d'eseptiembre de mil novocientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 26 de 1957.

El Juez,

Lic. RAMON A. CASTILLERO C

El Secretario.

Melgwiades Vasancez D.

37586 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Sub-Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentre del término de treinta (30) dias más el de la distancia, contermino de treinta (50) dais mas el de la distancia. Contados a partir de la ditima publicación en la Gaccia Oficial" de este Edicto, comperezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, veinti-ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos:

Vistos:

1º Llámese a juicio al señor Marcelino Barrios. Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente, para que responda del cargo de contrabando, previsto en el Artículo 653 del Código Fiscal y violación del Decreto 50 de 1928 sobre Policia Marítima.

2º Se decreta el comiso provisional de la nave San Antonio, y de la siguiente mercancia: 12 cartones medianos con ollas de aluminio, marca Corona. 10 cajas grandes de garrafones de aluminio de vidrios tamaños, 12 cartones medianos de panela, marca Sonia, 6 cartones de tela Coltejer, Industria Colombiana, 1 olla grande de de tela Coltejer, Industria Colombiana, 1 olla grande de 35 galones o más (de aluminio), 1 olla de galones (de

35 galones o mas (de alumino), i olla de galones (de alumino).

3º Como la mercancia antes mencionada carece de destinatario, se declara en abandeno, de acuerdo con el artículo 569 y 658 del Código Fiscal, y por tanto se ordena el remate en pública subasta de aquella mercancia que sea susceptible de pérdida o deterioro, o sea, de las siguientes: 12 cartones medianos de panela, marca Conic

Sonia.

4º Los puntos 2 y 3 de esta Resolución se proseguirán en los términos de que trata el Artículo 56; del Código Fiscal en vigencia; el punto número 1 proseguirá de acuerdo con el artículo 1248 y siguientes del mismo cuerto. po de Leyes.

Notifiquese y cúmplase (fdos.) El Administrador General de Aduanas, Enrique de la Guardia N.—El Secretario, Eliècer Alvarado S.".

tario, Eliécer Alvarado S.".

Se advierte al procesado Marcelino Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. y si lo hace será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su robeldia, perdiendo el derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se de sentiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial".

El Sub-Administrador General de Aduanas, ELIECER ALVARADO S.

. El Secretario Ad-hoc.,

Gustavo Moreno M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia. comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad. La parte resolutiva del auto dictado en su contra es

del signiente tenor:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.--Panamá, diez

de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En razón, pues de lo que se de a expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administran-

do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado. Cópiese, notifiquese y devuélwase,—(fdo.) Lois A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Pernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo N., Secretario

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aqui scoalado, su omision se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su cau-sa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Daldale. Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presento Edicto Emplozatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la (Secreta Official) area circular a para consegue de la (Secreta Official). "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE-

El Secretario.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Elias Amador Harb Alam, guatemaltec), comerciante, cedulado bajo el Nº 8-35699 y residente en Via Porras Nº 101, apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distansia, contados a partir de la filima publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en au contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Egnal.—Panamá, enero quatro de mil novecientos cincuenta y siete.

cuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforme la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elias Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez dias de reclusión y multa de ciento cuarenta babboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del términe que exige el Articolo 278 de la Ley 61 de 1946, y la confirma en todo lo denás. Cópiese, notifiquese y devuélvase. (Edo.) Temistocles R. de la Barrera, (Edo.) Santander Casís. (Edo.) Rubén D. Conte. (Edo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, de generales conocidas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excitanse a todas las autoridades tanto del orden político como judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de la sectencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito cor el cual 6 ha sido condenado. si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diecico de sentiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gacata Oficial".

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la ultima publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

de mil novecientos cincuenca . Vistos:

Por ello, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Titulo XII, Libro II del Código Penal y ordénase su immediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifiquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.)

Carlos M. Quintero".

Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, de generales desconocidas, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio ni se lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy 18 de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Secretario.

O. BERNASCHINA.

(Primera publicación)

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, nanameño, cedulado bajo el Nº 11-1640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 28, Nº 21, para que dentro del término de doce (12) dias, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

su parte resolutiva:
"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:...

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales, además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fila en la suma de veinte halboas, la que debe ser pagada dentro del término de tros dias de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, porque de no hacerlo así, se convertirá en arreste a razón de un día per cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas commes, las causadas por su rebeidia.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fue notificade el auto de enjuiciamiento.

Deroche: Artículos 17, 27, 28 y 267 del Cedigo Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2357, 2358, 2339, 2349, 2343, 2344, 2356 y correlativos del Cédigo de Procediopiese, notifiquese y consultese.—El Juez. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) Carios Léase.

(fdo.) O. B M. Quintero'

M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Luttie en la obligación que esta de comparecer a este Juzgado, y excitanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Triounal a fin de que sea notificado de la sentencia transcruta quedando los bribitantes de la República en la oldigación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él na sido condenado si no le manifestare, salve las excepciones de que trata el articulo 2008 del Código Judicial. En consecuncia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy 18 de septiembre de 1957 y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. DEBNASCHINA.

El Secretario.

Carles M. Quietero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

FI suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamú, cita y emplaza a Perfirio Magallón, panameño, natoral y residente en Santa Clara, jurisdicción del Distrito de Ariaján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culposo", para que dentro del tégunio de treindias, más el de la distancia, a contra de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oticial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente, del auto de proceder preferido el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y sieto, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito,—Paramá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y sieto.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe. Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, por los tràmites ordinarios, contra Porfirio Magallón, de 28 años de edad, soltero, egricultor, bijo de José Magallón y Petra Martinez por infractor de disposiciones contenidas en el Capitulo I, Titulo X, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de 11 defensa. Las partes disponen de cinco dias comunes para adicir las pruebas de que intente valerse en el debate oral, cuyo atto se llevará a caño el seis de septiembre próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Articulo 2147 del Cédigo Judicial.

Fundamento de derecao: Arneulo 2147 del Cédigo Judicial.

Cópiese y notifiquesc.—(fdo.) Temistocies R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Cassillo, Secretario!" Se advierte al incruninado Porfirio Magallón que si no se presentare a pere Jugando dentro del término expresado, su omisión se apreciavá como indicio gravo en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Recuérdase a las autoridades del orden judicial y poditico de la República para que procedan a la captura de Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabjendolo no lo denuncian, saivo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juggado, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a l'incitico veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

TEMISTOCIES R. DE LA BARBERA.

El Secretario,

Walds E. Cartilla.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Seguado del Circuito de Veraguas, por me-

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA:

A Adriano Santos, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia a conta: derde la última publicación de este Edicto en la "Gacsta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguad) a notificarse personalmente del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de Hurto Pecuario; auto cuya parte resolutiva dice así:

"Per razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa centra Adriano Santos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que sanciona el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Como no se ha podido localizar al sindicado Adriano Santos se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y públicado en los términos que dispone la Ley.

Santos se dispone su emplazamiento por medio de coloco que será fijado y públicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifiquese.(fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, (fdo.) D. Silvera B."

Se advierte al enjuiciado Adriano Santos que si no se presenta al Tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra, y, de hecho, se continuará el juicio sin su intervención con los mismos tránuites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declarajoria de su rebeldía.

Se les llama la acención a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Adriano Santos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren; pero este llamado entran las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verrifiquen la captura del sindicado Adriano Santos.

Para que sirva de formal notificación, se fila el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy dos (2) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envie copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

consecutivas.

El Juez.

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario.

D. Silvera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Arboleda, colombiano, de 26 años de edad, soltero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de dece (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparerza a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra per el delito de hurto. La parte pertinente de dicho auto dice,

"Juzgado del Circuito del Darién.-La Palma, febrero ca-

torce de mil novecientos cincuenta y siete.

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista Nº 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los Artículos 2187. Ordinal 2º y 2147 del Código Judicial, sobresce definitionmente en favor de los sindicados Isabel Rodriguez y Leoncio Berrío Ayela, ambos panameños, mayores de edud y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién; y, abre causa eriminal contra Rufino Arboleda. Description de Chepigana de Arboleda.

lombiano, de 36 nãos de edad, y Manuel Adrán Murillo, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Titulo XIII, Capitulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel Pública bajo su custodia y a órdenes del Tribunal. A los procesados se les hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente. El auto de tobresemiento se consultará con el Superior, a quien se a remitirá el expediente, dejando capia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los acusados.

Todo le cual administrando justicia en nombre de la

con los acusados.

Todo le cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifiquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario (fdo.) Fólix Canizales E.".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaria por el término de doce (12) días, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana. y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas. cación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

JHAN B. CARRION.

El Secretario.

Félix Cañizalez E.".

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medel presente Edicte,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Gumercindo Díaz Jr., para que del término de treinta (20) dias más el de la distancia concurra a esta Fiscalia a rendir indagatoria en relación con las sumarias que con-tra él se instruye por razón de la denuncia que formula-ra Antonio Moreno, por el delito de Tentativa de Viola-ción Carnal en perjuicio de la menor Julia Chaverra, de-

ción Carnal en perjuicio de la mener Jama Chaverra, de-terminación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveido que se copia.

"Fiscalia del Circuito de Darién...La Palma, treinta de julio de mil novecientes cincuenta y setta. Por cuanto que hasta la fecha, las diligencias efectua-das con la finalidad de localizar al sumariado han resul-tado inútiles; que por la antedicha razón no se le ha podido indagar: que ha transcurrido tiempo sufficiente para que el symeriado se hubiese presentado a esta offe-nara que el symeriado se hubiese presentado a esta offepara que el sumariado se hubiese presentado a esta ofi-cina a rendir indagatoria,

para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina a rendir indagatoria.

SE RESCELVE:

Emplazar, cenforme a lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial a Gumercindo Diaz Jr., para que dentro del término de treinta (20) dias, más el de la distancia comparezca a esta Físcalia a rendir indagatoria en las sumarias que contra (l'es incoen, por razón de la demancia que le formulara Antonio Moreno, por el delito de testatica de violación carnal, perpetrado en daño de la menor Julia Chaverra. Adviertese al emplazado que su ausencia se tendra como indicio grave de responsabilidad y, sin que ella impida la continuación de las sumarias. Comuníquese. (fdo.) Alberto Quintana, Fiscal, Alfredo Bedoya R.. Secretario".

Se advierte al emplazado Gumercindo Díaz Jr., de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excitase a todos los habrantes de la República, para que si lo saben, indique, el paracero del emplazado.

Fora que sirva de formal notificación se fija el presente Edito. Emplazacorio, en lugar visible de la Secretaria hy sete de agosto de mil novecentos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la "Gaccia Oficial" por cinco veces con secutivas.

La Palma, 7 de agosto de 1957.

El Fiscal

ALBERTO QUINTANA H.

E' Cogratagio.

Alliedo Bedago R.

(Princia publicación)